VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

FUE DISTRIBUIDO EL DIA: 11 6 MAY 2023

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A.



Nosotros: RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, Abogado, del domicili
de La Libertad, con Documento Único de Identidad
número , actuando en nombre ;
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de
Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria
, en carácter de Fiscal General de la República
que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINSAL", y JOSE ORLANDO
MARTÍNEZ ALFARO, mayor de edad, del domicilio de Departamento de San
Salvador, con Documento Único de Identidad número
, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA MARANATHA , SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V.
del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación
Tributaria 7 y
Número de Registro de Contribuyente
cuatro-dos; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y
en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que otorgamos el presente Contrato
generado del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 06/2023
denominada: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE
SALUD DEL MINSAL", con Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL, de conformidad a las
cláusulas que se detallan a continuación: <u>CLÁUSULA PRIMERA</u> : OBJETO DEL CONTRATO. LA
CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados
según detalle y especificaciones siguientes:
Renglón Código U/M Cantidad Precio Valor total contratada unitario (USD\$)

C/U

45,912

3.98 \$182,729.76

Nombre del producto

GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN,

TALLA "S", DESCARTABLE ,CAJA

76 10606045

0990	samana anner mjetrorij unakomentaria	Sour retrosporti	TOTAL (USD\$)	\$182,729.76
1186.6	IM004512012023	iğ kibe di aby	or Other	(A-Martha)
	Vencimiento: 18 meses Casa representada: MARANATHA Registro Sanitario:	titos professo o es	the state of	
	GLOVES Modelo: Origen: Tailandia		40123 T	
	DE 100 UNIDADES Marca: SRITRANGS			
	DESCARTABLE ,CAJA DISPENSADORA	er er er om.	A series and	5 . 5 . 3 . 3 .
	LATEX PARA EXAMEN, TALLA "S",			
	UNIDADES Nombre Comercial: GUANTE DE			
	CAJA DISPENSADORA DE 100			
	EXAMEN, TALLA "S", DESCARTABLE			
	Desc.Proveedor: GUANTE DE LATEX PARA			
	DISPENSADORA DE 100 UNIDADES.			

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Cantidades y Descripción de los Insumos Médicos. Los Insumos Médicos deberán ser brindados de conformidad a la descripción y unidad de medida correspondiente a cada código detallado en la presente Cláusula. Rotulación y Etiquetado. La rotulación del empaque primario deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre del insumo médico. b) Número de lote o serie. c) Nombre del fabricante o logotipo que lo identifique. d) Origen. e) Fecha de vencimiento (cuando aplique). En el caso que el empaque primario no especifique lo establecido en los literales c) y d), podrá aceptarse que esta información se detalle solamente en el empaque secundario. La rotulación del empaque secundario deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre del insumo médico. b) Número de lote o serie. c) Nombre del fabricante. d) Origen. e) fecha de vencimiento (cuando aplique). La información de rotulado de los empaques deberá ser impresa directamente en el empaque primario y secundario o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias o fotografías de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo y legible a simple vista, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. Si lo presentado es catálogo deberá incluir la rotulación de los



CONTRATO No. 105/2023 RTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 06/2023 FONDO GENERAL

empaques primario y secundario, cumpliendo lo establecido en la parte B.2. (Rotulación y Etiquetado), de la base de Licitaron se podrá considerar aceptar el etiquetado en idioma diferente al castellano, cuando sea insumo médico de una sola fuente, único ofertante o único elegible. Características del Material de Empaque. Las características del material de empaque primario y empaque secundario deben incluir las características de los materiales de los empaques según se detalla en la parte B.1.2. de la Base de Licitación. Empaque primario: Debe proteger al insumo médico de los factores ambientales (temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Empaque secundario: Debe ser resistente, de cartón, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptarán empaques tipo cartulina o bolsa plástica). En casos excepcionales se aceptará empaque secundario tipo cartulina, bolsa plástica u otro material, cuando sea insumo médico de una sola fuente, único ofertante o único elegible. Casos excepcionales del vencimiento requerido: Cuando el producto contratado tenga vencimiento menor al requerido se podrá recepcionar siempre y cuando este sea no menor a 12 meses, según convenga a los intereses de la institución. LA CONTRATISTA debe presentar carta compromiso de cambio de producto con menor fecha de vencimiento, haciendo constar que la fecha de vencimiento del producto a cambiar será no menor a 15 meses. Así mismo deberá entregar al Administrador de Contrato carta compromiso de cambio de producto cuando este realice la entrega de los insumos médicos. CUANDO EL INSUMO MÉDICO REQUERIDO ES ÚNICO OFERENTE. En el caso que el Insumo Médico sea extranjero, único oferente y que no cuente con registro sanitario en la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) requerirá de un permiso especial de importación otorgado por la DNM. Posterior a la notificación de la resolución de la adjudicación, LA CONTRATISTA procederá a tramitar el permiso especial de importación, con base a los requisitos establecidos en: https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/uiedm-m. El permiso especial de importación deberá ser presentado al Administrador de Contrato, previo a la entrega del producto. ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS INSUMO MÉDICOS. Consultar requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Calidad de los Medicamentos Insumos Médicos adquiridos El por MINSAL.

http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/manual/manual evaluacion calidad medicamentos insumos medi cos aquiridos minsal v1.pdf. INDICACIONES PARA LA ENTREGA DEL INSUMO MÉDICO. Para todos los insumos médicos, LA CONTRATISTA deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos en el lugar de entrega: 1. El producto a entregar bajo contratación debe cumplir con las mismas especificaciones de la muestra o arte evaluadas en el proceso de licitación. 2. Los insumos médicos que por su necesidad son requeridos de forma inmediata deberán ser solicitados con la debida justificación y podrán ser recibidos con FORMATO DE RETIRO DE MUESTRA DE ANÁLISIS, previo acuerdo entre el Establecimiento requirente y el administrador de contrato. 3. Los insumos médicos que aplique el vencimiento deberán tener un vencimiento no menor a lo contratado para cada entrega, al momento de la recepción en el lugar establecido en el contrato. 4. Para aquellos casos que LA CONTRATISTA solicite entregar el insumo médico con menor vencimiento al establecido, el Administrador de Contrato podrá tomar en cuenta lo siguiente: a) Para los insumos médicos que no cumplan con el vencimiento no menor a 18 meses, LA CONTRATISTA podrá entregar el insumo médico extendiendo una carta compromiso de cambio notariada, siempre y cuando la fecha de vencimiento del insumo médico no sea menor a 15 meses. b) En caso que el insumo médico a entregar se acepte con menor vencimiento menor a 15 meses,, LA CONTRATISTA deberá entregar una carta compromiso notariada del cambio inmediato del producto con menor vencimiento. c) Los insumos médicos que sean entregados con carta compromiso de cambio y lleguen a vencerse en los establecimientos del MINSAL, deberán ser cambiados a simple solicitud del Administrador de Contrato dirigida a LA CONTRATISTA con copia a la UCP. LA CONTRATISTA tendrá un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la solicitud realizada por parte del Administrador de Contrato o ésta podrá negociar la fecha de entrega según conveniencia de la institución. d) En ningún caso se aceptará por la reposición del insumo médico, vencimiento menor a 12 meses. 5. Al realizar la inspección por atributos y muestreo en el lugar de entrega establecido, la rotulación del empaque primario y secundario deberá contener la información establecida en los literales del apartado B.2.



(Rotulación y Etiquetado) de la base de licitación. 6. En caso de empaque terciario, este deberá ser resistente y de cartón, presentando la siguiente información: a) Nombre del insumo médico, b) Número de lote o serie c) Laboratorio fabricante, y d) Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano, excepto los insumos referidos en la parte B.2.4 de las Bases de Licitación. 7. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del insumo médico, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. 8. El Administrador del Contrato podrá solicitar a LA CONTRATISTA la entrega del producto, siempre y cuando el producto cuente con su respectivo FORMATO DE RETIRO DE MUESTRA. 9. Los Guardalmacenes deberán apegarse a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE SUMINISTROS EN ALMACENES DEL MINISTERIO DE SALUD en relación con los insumos médicos recepcionados con formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS" por el Laboratorio de Control de Calidad. 10. Al realizar la recepción se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los insumos médicos, el cual inicia desde la fecha de recepción de oficio, en el cual LA CONTRATISTA notifica la solicitud de Inspección por Atributos y Muestreo de los insumos médicos al Laboratorio de Control de Calidad, hasta la fecha que es notificado a LA CONTRATISTA el Informe de aceptación del insumo médico por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, dentro del periodo contractual. El tiempo muerto no deberá contabilizarse dentro de los días establecidos para la entrega del insumo médico. (Ver Manual de Procedimientos para la Evaluación de Calidad de los Medicamentos e Insumos Médicos adquiridos por el MINSAL). 11. Deberá presentar el permiso especial de importación de los productos, (cuando aplique), al Administrador de Contrato, previo a la entrega de los productos en el lugar establecido en el presente Contrato, de conformidad al Literal B.1.1 y B.6, de la base de licitación. 12. LA CONTRATISTA procederá a realizar la entrega de los insumos médicos dentro del plazo contractual en el lugar establecido en el presente contrato. 13. INDICACIONES PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS: La

leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL PROHIBIDA SU VENTA", aplica para todos los insumos médicos que resulten adjudicados, al momento de la entrega del insumo dicha leyenda deberá ir impresa, pirograbada, o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, en el empaque primario, secundario y terciario (colectivo), a excepción de los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, en cuyo caso no será necesario colocar la leyenda requerida en el empaque primario. ACLARACION IMPORTANTE: Si algún requisito estipulado en las Condiciones y Especificaciones Técnicas respecto a la entrega de un insumo, no se requiere en el presente Contrato, dicho requisito NO APLICA y queda únicamente como indicación general para el Contrato que corresponda en el cual se haya contratado. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Base para la Licitación Abierta DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 06/2023; b) La Adenda número 1 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, notificada en el dieciséis de febrero del presente año; c) La Adenda número 2 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, notificada en esa misma fecha; d) La Aclaración número 1 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, notificada en esa misma fecha; e) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; f) La Resolución de Adjudicación No. 10/2023 de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, notificada en esa misma fecha; g) La Resolución Razonada N.º 81/2023, de fecha catorce de abril dos mil veintitrés, notificada en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, que resuelve el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad: EVERGRAND EL SALVADOR, S.A DE C.V., contra los ítems N° 65, 66, 67 y 209 adjudicados a SUPLIMED, S.A DE C.V; h) Resolución Razonada No. 89/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por medio del cual rectifica el ordinal 2, de la parte resolutiva de la resolución No. 81/2023, i) Las Garantías; y j) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalece el Contrato. CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, según Solicitudes de Compras

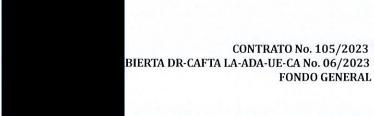


CONTRATO No. 105/2023 BIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 06/2023 FONDO GENERAL

siguientes: Solicitud de Compra N° 8700-3351/2023-116 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, con número UFI 121 por un monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$364,370.61), con cargo a los Cifrados Presupuestarios Nº 2023-3200-3-01-03-21-1-54107 y N° 2023-3200-3-01-03-21-1-54113 y Solicitud de compra N° 8700-3359/2023-110 de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, con número UFI 136 por un monto de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO UN DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,512,101.89), con cargo al Cifrado Presupuestario Nº 2023-3200-3-01-03-21-1-54113, las Unidades Solicitantes son: Dirección Nacional de Hospitales y Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$182,729.76), la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). FORMA DE PAGO: El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta en Dólares de los Estados Unidos de América, LA CONTRATISTA deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria y Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de 60 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para tramite de QUEDAN respectivo, la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud según fuente de financiamiento, incluyendo en la facturación número de Contrato, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de renglón, precio unitario, precio total y la retención del uno por ciento (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a qué entrega corresponde, adjuntando original y copia del Acta de recepción firmada y sellada por el guardalmacén, administrador

de contrato y delegado de la Contratista de conformidad a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, y copia de las garantías según defina el presente contrato. Además, la Contratista entregará copia de la factura en la UCP del MINSAL para efecto de seguimiento y control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Los contratos derivados del presente proceso deben considerar el cuadro de distribución por renglones, dependencia y su financiamiento de acuerdo a la solicitud de compra correspondiente. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de entrega de los insumos será de acuerdo al siguiente detalle: Insumos Médicos de tres entregas: El 30% Primera entrega a un máximo de 45 días calendario, el 30% segunda entrega a un máximo de 75 días calendario, y el 40 % Tercera entrega a un máximo de 105 días calendario, todos los plazos contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato a LA CONTRATISTA, todas las entregas de conformidad a lo detallado en el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega de los suministros será en

l, San Salvador. El delegado de LA CONTRATISTA en coordinación con el Guardalmacén respectivo y el Administrador de Contrato correspondiente, verificarán que los insumos médicos a recibirse cumplen estrictamente con las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato. LA CONTRATISTA recibirá Acta de la Recepción satisfactoria de los insumos médicos, firmada por el guardalmacén respectivo, el Administrador de Contrato correspondiente y el delegado de LA CONTRATISTA, según lo establecido en el contrato. El Acta deberá contener: nombre, firma y sello del Guardalmacén respectivo y del delegado de LA CONTRATISTA, y para el caso del



Administrador de Contrato correspondiente únicamente nombre y firma. El acta deberá contener como mínimo lo establecido en el Art. 77 RELACAP. LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, dentro de los VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de distribución del Contrato y estará vigente durante el plazo de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) DÍAS, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato. En caso que LA CONTRATISTA realice la entrega del cien por ciento en los bienes objeto del contrato en un plazo menor a los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato, podrá solicitar a la UCP, que se le exonere de la presentación de dicha garantía, de conformidad a lo establecido en el Art. 119 inciso segundo de la LACAP; y b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del MINSAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de VEINTIÚN (21) MESES, contados a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UCP, ubicada en Calle Arce Número 827, Ministerio de Salud,

San Salvador. La UCP entregará el comprobante de recepción correspondiente. CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, quienes han sido nombrados por el Ministro de Salud Ad-Honorem, mediante Acuerdo Institucional Número 918 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, cuyos nombres se encuentran relacionados en dicho Acuerdo, y que constituye el ANEXO NÚMERO DOS del presente Contrato y tendrán las facultades que señala el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; i)



Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará a la Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; y l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el presente Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTAS DE **RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato correspondiente en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo Setenta y Siete del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES. Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El Administrador de Contrato remitirá a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. Modificación de los Contratos. Las modificaciones de contratos, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el Administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por el Titular de este Ministerio. En el caso en que la Contratista sea quien solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el Titular del Ministerio, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal del Ministerio y la contratista. El

monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además en los casos cuando la falta del objeto contractual, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el Ministerio realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador de contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por el Titular de este Ministerio. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución. Prohibición de modificación. De comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Titular de la institución deberá de reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula Prórroga del plazo de entrega. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. (Art.158 Ley de Compras Públicas). CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera



de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección de LA CONTRATISTA establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección y no haber reportado una nueva dirección a la UCP, la notificación se realizará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo acordado en el Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación, EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo ochenta y uno del RELACAP.

Asimismo, EL MINSAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. CLÁUSULA **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes, quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución, al Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos de América -Centroamérica-República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (ADA-UE-CA); la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del p4resente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica-República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (ADA-UE-CA); la LACAP, el RELACAP, Ley de Compras Públicas en lo referente a las modificaciones de Contrato, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA **DÉCIMA OCTAVA:** NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

teléfono
, Dirección Electrónica:
Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán
válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamo
para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en la ciudad de San Salvado:
a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.
A COMPANIAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A
LIC. RODOLPÓ ANTONIO DELCADO MONTES SR. JOSE ORLANDO MARTÍNEZ ALFARO
FISCAL GENERAL DE LA RÉPÚBLICA CONTRATISTA
En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día dos de mayo de dos mi
veintitrés. Ante mí, JOVANY STANLEY ROMERO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de
, departamento de San Salvador, comparece el Licenciado RODOLFO ANTONIO
DELGADO MONTES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de
departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único
de Identidad número , quien actúa en
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio
de Salud, con Número de Identificación Tributaria
en carácter de Fiscal General de la República
personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto
Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa e
día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número
Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés
de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo

de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINSAL"; y JOSE ORLANDO MARTÍNEZ ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número , actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., del domicilio de Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cinco de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de la licenciada SANDRA BEATRIZ VÁSQUEZ PONCE, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintitrés de octubre de dos mil nueve; y b) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, emitida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas señora EDITH ERLINDA GUZMAN DE JEREZ, el

día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor JOSE ORLANDO

MARTÍNEZ ALFARO, fue elegido como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la Sociedad DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA MARANATHA**, S.A. DE C.V., para el período de cinco años, contados a partir del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve hasta el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, credencial inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, el día once de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en la calidad con que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el Contrato Número CIENTO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, compuesto de dieciocho cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha. Que de conformidad con las cláusulas PRIMERA y TERCERA respectivamente, LA CONTRATISTA se ha obligado a entregar al MINSAL los bienes adjudicados y descritos en la Cláusula Primera del referido Contrato y EL MINSAL por su parte, a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Que el pago se hará en la forma estipulada en la Cláusula TERCERA del Contrato. El plazo de entrega de los insumos será: Insumos **Médicos de tres entregas:** El treinta por ciento Primera entrega a un máximo de cuarenta y cinco días calendario, el treinta por ciento segunda entrega a un máximo de setenta y cinco días calendario, y el cuarenta por ciento Tercera entrega a un máximo de ciento cinco días calendario. Todos los plazos serán contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato a LA CONTRATISTA. El lugar de entrega de los bienes será en

San Salvador. LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior docume

por haber sido reconocidas ante mí como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renuncias y obligaciones pactadas en el Contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que inicia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



CV/JB

1 de 1



MINISTERIO DE SALUD Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)



ANEXO No.1 DEL CONTRATO 105/2023 DE LA LA 06/2023

ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL Fondo General

DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V.

Renglón Descripción

Cantidad

Entregas

76 CODIGO:10606045

GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA "S", DESCARTABLE ,CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES.

3

Almacén el Paraiso - Insumos medicos Fondo General

45,912.00

Total por renglón:

45,912.00

Fecha y hora de Impresión

04/05/2023 01:44:17p.m.

Página 1 de 1





ACUERDO N°. 918

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales ACUERDA: Nombrar como Administradores de los Contratos derivados del proceso de LICTACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA No. 06/2023, denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL", con fuente de financiamiento: FONDO GENERAL; a los siguientes profesionales:

NOMBRE.	CARGO	DEPENDENCIA		CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
ING. NELSON ANTONIO NUILA FLAMENCO.	COORDINADOR DE PROYECTOS	DIRECCIÓN CADENA SUMINISTROS	DE	nelson.nuila@salud.gob.sv	2527-0188 7724-3754
LCDA. JACQUELINE JAZMIN MORALES DE DÍAZ.	COLABORADOR TÉCNICO	DIRECCIÓN CADENA SUMINSTROS	DE	jacqueline.morales@salud.gob.sv	2527-0187 6970-0487
ING. JOSUE DANIEL QUINTEROS	TÉCNICO INFORMATICO	DIRECCIÓN CADENA SUMINISTROS	DE	josue.quinteros@salud.gob.sv	2527-0189 63030025
LCDA. NANCY MADELIN ALVARENGA DE TORRES.	AUXILAR ADMINISTRATIVO II	DIRECCIÓN CADENA SUMINISTROS	DE	nancy.alvarenga@salud.gob.sv	2527-0184 7874-9458
SRA. WENDY YADIRA SILIEZAR DE ANGULO.	SECRETARIA III	DIRECCIÓN CADENA SUMINISTROS	DE	wendy.siliezar@salud.gob.sv	2527-0115 7734-2709
SRA. ALEJANDRA MARINELLA VELASQUEZ MOLINA.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	DIRECCIÓN CADENA SUMINISTROS	DE	alejandra.velasquez@salud.gob.sv	2527-0114 7283-0410

Las personas nombradas actuaran en carácter ad-honorem de acuerdo con el lugar de asignación, a partir de la fecha de firma de los Contratos. Quienes deberán dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan.

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UCP como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UCP a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.



- e) Elaborar y suscribir juntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UCP las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UCP, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- I) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Art. 151,152,153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNIQUESE.

Dado en el Ministerio de Salud, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos

mil veintitrés.

DK. FRANCISCO JOSE ALAPI WONTOTA MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

VC/AS